

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2020**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DE AGUASCALIENTES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Gabriela Espinosa Castorena, quien se ostenta como Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes, recibidos el veintidós de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **015612**. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y registrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes, contra el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

*“La aprobación, por la Comisión de Justicia del H. Congreso del Estado del Acuerdo Legislativo para la Evaluación del Desempeño para reelección de la suscrita como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día cinco de octubre del dos mil veinte, en el cual se ordenan diversas acciones, tales como la citación de la que suscribe ante dicho órgano legislativo, así como la solicitud de informes a cargo de la Coordinación de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado; del archivo del H. Congreso del Estado; del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de la actuación de los Magistrados Juan Manuel Ponce Sánchez, Edna Edith Lladó Lárraga y María de los Ángeles Viguierías Guzmán; de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado; de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, de la Fiscalía General del Estado y de la Fiscalía Especializada del Combate a la Corrupción del Estado, así como de las y los Magistrados del Supremo Tribunal y de diversas barras y colegios de abogados, respecto de la actuación de la suscrita durante el desempeño como Magistrada Numeraria del Poder Judicial del Estado, así como durante mi gestión como Presidenta de dicha Institución; y que según se desprende del citado acuerdo dicha información fue solicitada con el fin de formar el expediente legislativo y la elaboración del Dictamen Técnico correspondiente, y de esa manera contarán con elementos objetivos relativos a la experiencia, honorabilidad, honestidad, reputación, diligencia y excelencia profesional, en el ejercicio del cargo de la suscrita sujeta a evaluación y así establecer si se aseguró y previsiblemente se asegure una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. - -- En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por la posibilidad de ‘Ratificación de un Magistrado’ se entiende lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las*

<sup>1</sup> Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

*Constituciones Locales para la duración del mismo, 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el periodo de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional. Así, el proceso de ratificación del cargo de Magistrada y/o Magistrado tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta.*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículo 9<sup>7</sup> del Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto<sup>8</sup> del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como

<sup>2</sup> Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>4</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>8</sup> QUINTO del Acuerdo General 14/2020. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2020**

del Punto Único<sup>9</sup>, del *instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte*, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 172/2020**, promovida por el Poder Judicial de Aguascalientes. Conste.

GMLM 1

<sup>9</sup> ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinte**. Se prorroga del primero al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

